

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no hay respuesta sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 553
PALMIRA V., VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022
RADICACIÓN No. 2014-00424-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha el doctor DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, no ha comunicado sobre el éxito o fracaso de la negociación de deuda, la cual estaba programada para el 15 DE JULIO DE 2019 a las 9:00 am, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora PAOLA ANDREA DURAN AYALA; se hace necesario REQUERIRLO a fin de que se sirva manifestar de manera clara e inmediata sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo, y allegue el acta respectiva, información que se requiere de MANERA INMEDIATA; de conformidad con el artículo 559 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de remitir el expediente del Juzgado 17 Civil Municipal en Oralidad de Cali (V), para trámite de liquidación patrimonial, en el expediente no existe solicitud alguna por parte de ese Despacho Judicial en cumplimiento del Artículo 564 numeral 4° del CGP; además de ello, no es procedente que se tramiten actuaciones con posterioridad a la suspensión del proceso, **a excepción del operador de insolvencia**, por lo que debe atenerse a las decisiones adoptadas por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA a fin de que se sirva manifestar de manera clara e inmediata sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, la cual estaba programada para el 15 DE JULIO DE 2019 a las 9:00 am, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora PAOLA ANDREA DURAN AYALA si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo, y allegue el acta respectiva información que se requiere de MANERA INMEDIATA; de conformidad con el artículo 559 del CGP.

SEGUNDO: AGREGUESE el escrito allegado por el abogado, sin consideración alguna, por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b6ddb93df1f25d533bf81c529e8f9bc0fc5f8bc67f51423a649923804f4ca5**
Documento generado en 26/05/2022 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>